



el
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALJADIS ENRIQUE CASTRO RAPALINO.
RADICACIÓN: 2019-00072

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a qué la parte ejecutada ALJADIS ENRIQUE CASTRO RAPALINO presentó excusa médica para demostrar la imposibilidad de asistir a la diligencia programada para el día de hoy, el despacho acepta tal justificación y en consecuencia procede a reprogramar la diligencia de conciliación, trámite y sentencia señalada en este asunto, por lo que se fija el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia entre las partes, la cual se practicará de manera Virtual, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Antes de la realización de la audiencia se les informará a los sujetos procesales por correo electrónico el cual será la herramienta tecnológica que se utilizará y dado el caso se les remitirá el enlace por el cual deberán acceder a ella, por lo que se le requiere en esta oportunidad procesal al apoderado judicial de la parte ejecutada para que suministre al Despacho su correo electrónico pues se extraña tal información del paginario, lo que deberá hacer en el término de la distancia. De otra parte, se hace necesario prevenírsele a los intervinientes que los documentos que pretendan hacerse valer durante la audiencia, tendrán que enviarse previamente al correo electrónico del Juzgado para efectos de incorporación al expediente y traslado a los demás intervinientes en la diligencia, las pruebas e interrogatorios se practicarán de conformidad con lo ordenado en providencias precedentes.

Por último, se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 ibídem, y que en esta única vista pública se procederá a dictar sentencia de conformidad con el numeral 5º del artículo 373 in fine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

LJBM.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960db093c5f8156d6b8bc38d8b9241f7e00a3fa470d71b059503926217e3519**
Documento generado en 11/08/2020 11:58:18 a.m.